



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEV-RIN-20/2024

**PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 25 DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN SAN ANDRÉS
TUXTLA, VERACRUZ

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 387 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, TERCEROS INTERESADOS, REQUERIMIENTO Y APERTURA DE INCIDENTE DE RECUENTO**, dictado el día veintisiete, por la **Magistrada provisional en funciones Lilia del Carmen García Montané en su calidad de instructora, integrante** de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Notificador lo **NOTIFICA a las partes, y demás personas interesadas**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

NOTIFICADOR

LIC. RICARDO ARGUELLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEV-RIN-20/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 25 DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN SAN ANDRÉS
TUXTLA, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro¹.

El Secretario, **Luis Miguel Dorantes Rentería**, da cuenta a la Magistrada Provisional en Funciones, **Lilia del Carmen García Montané²**, con fundamento en los artículos 355, fracción I, 356, fracción I, 370 y 422, fracción I, del Código Electoral; 40, fracción I, 66, fracciones II, III y X, 147, fracción V, y 159, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, con las actuaciones del expediente en que se actúa.

VISTO el estado procesal de los autos, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión. Con fundamento en el artículo 370 del Código Electoral, se **admite** el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito de San Andrés Tuxtla, Veracruz, la declaración de validez de la elección, y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente.

¹ En adelante, todas las fechas se referirán a dos mil veinticuatro salvo indicación en contrario.

² Designada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a acuerdo plenario

Lo anterior, en atención a que el presente medio de impugnación reúne los requisitos establecidos en los numerales 352 y 362 del Código Electoral, como se advierte a continuación:

Requisitos generales.

Forma. La demanda se presentó por escrito directamente ante este Tribunal Electoral; consta la firma autógrafa del representante del partido inconforme; señala domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto; identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; enuncia los hechos y agravios que considera le causa; señala preceptos presuntamente violados; y aporta pruebas.

Legitimación y personería. El partido actor cuenta con legitimación para promover el presente Recurso de Inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 356, fracción I, y 357, fracción I, del Código Electoral, en tanto se trata del Partido de la Revolución Democrática como instituto político nacional registrado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Mientras que Guadalupe Salmones Gabriel se encuentra acreditado como representante suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, calidad que le reconoce la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

Oportunidad. La demanda se presentó de manera oportuna, pues se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, ello en términos del párrafo cuarto del artículo 358 del Código Electoral, atendiendo que el cómputo impugnado concluyó el siete de junio, y la demanda, como consta en el sello de recepción, se presentó el once de junio; por tanto, es evidente que su presentación ocurrió dentro del plazo estipulado por la ley.

Definitividad y firmeza. Se satisface este requisito, en virtud de que, en la especie, no procede algún medio de defensa que deba agotar el partido actor antes de acudir a este Órgano Jurisdiccional.

Requisitos especiales.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Se consideran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 362, fracción II, del Código Electoral, debido a que en la demanda se precisa: **a)** que la elección cuestionada es la relativa a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Local Electoral 25 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz con sede en Sam André Tuxtla, Veracruz; **b)** que se combaten los resultados del cómputo distrital de dicha elección, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la candidatura postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz", integrada por los partidos Verde Ecologista de México, Morena, y del Trabajo; **c)** de manera individualizada señala casillas y causales que estima provocan la anulación de su votación, así como causas para un recuento total de las mismas; y **d)** en el caso, no menciona la relación con alguna otra impugnación.

SEGUNDO. Terceros interesados. Franco Ixtepan Acua y César Paxtian Hernández, quienes se ostentan como representantes de los partidos políticos Morena y Del Trabajo ante el Consejo Distrital 25 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz con sede en Sam André Tuxtla, Veracruz, comparecen como terceros interesados dentro del presente Recurso de Inconformidad, a efecto de realizar diversas manifestaciones respecto del escrito inicial de demanda; calidad que consta en la documentación electoral que obra en el expediente en que se actúa.

Al respecto, conforme lo previsto en el artículo 355, fracción III, del Código Electoral, los referidos ciudadanos cuentan con un interés contrario al del partido inconforme, por tratarse de los partidos que conformaron la coalición que resultó ganadora en la elección impugnada; lo que en el caso, le concede un interés legítimo en la causa por su derecho incompatible con lo pretendido por el partido promovente.

Mientras que, de las constancias que obran en autos, se advierte que los escritos de quienes comparecen como terceros interesados fueron presentados oportunamente, de manera directa ante el Consejo Distrital 25 del OPLEV con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, y además cumple con lo previsto por el artículo 366, párrafo tercero, fracciones I, III, IV y V del Código Electoral.

TERCERO. Requerimiento. Con la finalidad de poder contar con todos los elementos para poder resolver el presente asunto, se requiere a la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en breve término, informe y remita lo siguiente:

- En el supuesto de que haya sido aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remita copia certificada del dictamen consolidado de gastos de campaña relativo al entonces candidato a la diputación local por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local 25, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, Rafael Gustavo Fararoni Magaña, así como, de los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM), del Trabajo (PT) y Morena, así como de la coalición integrada por dichos partidos "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz" para el proceso local electoral 2023- 2024. Lo anterior en virtud de la interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa, por el que, entre otras cuestiones, se demanda la nulidad de la elección por rebase de tope de gastos de campaña.

En el caso de no haberse emitido y aprobado el mismo, informe la fecha en que tendrá verificativo, lo anterior, en la inteligencia de que una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el dictamen en mención, se deberá remitir a este órgano jurisdiccional de manera inmediata copia certificada del documento en cita.

La persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en breve término deberá hacer llegar la documentación requerida, primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico oficialia-de-partes@teeever.gob.mx; y posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a las instalaciones de este Tribunal Electoral, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad capital.

CUARTO. Apertura de incidente de recuento. Toda vez que, de la lectura de la demanda del presente Recurso de Inconformidad, se



Tribunal Electoral
de Veracruz

advierde que el Partido de la Revolución Democrática solicita a este Tribunal Electoral la realización de un recuento total de los paquetes electorales relativos a la elección de la Diputación Local correspondiente al Distrito Local Electoral 25 del Organismo Público Local Electoral, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, con fundamento en el artículo 233, fracción XI, del Código Electoral, se ordena la apertura del incidente de recuento debiéndose formar el cuaderno incidental respectivo, al cual se deberá glosar copia certificada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda del Recurso de Inconformidad al rubro indicado.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** a la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y por **estrados** a las partes y demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 387 y 393, del Código Electoral; 168, 170 y 177 del referido Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

Así, lo proveyó y firma la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de Veracruz, **Lilia del Carmen García Montané**, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe. **CONSTE.-**

MAGISTRADA PROVISIONAL
EN FUNCIONES


LILIA DEL CARMEN GARCÍA
MONTANÉ

SECRETARIO DE ESTUDIO
Y CUENTA


LUIS MIGUEL DORANTES RENTERÍA


TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ